



Trujillo, 12 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El Expediente con registro N° OTD00020260031187, proveído N° 2382-2026-OP y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° OTD00020260031187, doña MARCELA DEL SOCORRO SICHE SANCHEZ, personal cesante, identificada con D.N.I. N° 18054516 y domiciliada en Jr. Diego De Almagro N° 278 Ofic. N° 102 - Trujillo, solicita otorgamiento y pago continuo de la bonificación por Zona Diferenciada, retroactivamente al mes de febrero de 1991 hasta la actualidad, asimismo el reintegro de pensiones devengadas, más intereses legales (...).

Que, el Artículo 48º de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 25212 de fecha 20/05/90, (...) en su última parte señala: "El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres", siendo concordante con el Artículo 211º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indica: "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal (básica + reunificada), Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Que, de acuerdo al Artículo 10º del D.S. N° 051-91-PCM, señala: "precísese que lo dispuesto en el Artículo 48º de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.

Que, el Artículo 5º del Decreto Ley N° 25951, estableció que la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera consiste en una cantidad fija que se abona mensualmente a los docentes, calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; asimismo; en su Disposiciones Transitorias única establece que: "Durante 1993, la "Bonificación





adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" será de CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45.00)". Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas.

Que, en el mismo cuerpo normativo en su Artículo 8.- señala: Deróguense o modifíquese, según el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley; de igual manera, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se dispuso derogar los Decretos Supremos N° 19-90-ED y 003-2008-ED, Reglamentos de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062, respectivamente.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196- 2001-EF, que dicta norma reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105 – 2001, señala: "(...) las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, el artículo 1° Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior";

Que, asimismo, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. En consecuencia, es **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad". En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N° 627-2026-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Urgencia N° 105-2001-EF, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de otorgamiento y pago continuo de la bonificación por Zona Diferenciada retroactivamente al 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad (...), interpuesto por doña MARCELA DEL SOCORRO SICHE SANCHEZ, personal cesante, identificada con D.N.I. N° 18054516 y domiciliada en Jr. Diego De Almagro N° 278 Ofic. N° 102 - Trujillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/G-GRSE
OMPV/D-OA.

